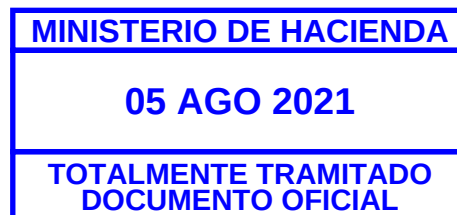




Asesoría Jurídica
JVC/CBA
E2935/2021



SANTIAGO, 5 AGOSTO 2021

ORD. Nº 1449/2021

ANT.: 1. Oficio Ordinario (D.J.L.) Nº 411, de 16 de abril de 2021, de la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, recibido en esta Secretaría de Estado con esa misma fecha, por el cual se acompaña una copia de la Resolución Nº 1506, de 14 de abril de 2021, de la Honorable Cámara de Diputados.

2. Oficio Ordinario Nº 907, de 27 de mayo de 2021, de la Subsecretaría de Hacienda.

3. Oficio Ordinario Nº 150, de 10 de junio de 2021, de la Tesorería General de la República.

MAT.: Informa lo que indica.

DE: ALEJANDRO WEBER PÉREZ
SUBSECRETARIO DE HACIENDA

A: EXCELENTÍSIMO SEÑOR DIEGO PAULSEN KEHR
PRESIDENTE HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Se ha recibido en esta Secretaría de Estado el Oficio Ordinario indicado en el antecedente Nº 1, por medio del cual la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia remitió una copia de la Resolución Nº 1506, de 14 de abril de 2021, de la Honorable Cámara de Diputados, en cuya virtud se solicitó a S.E. el Presidente de la República *“la exención del pago del impuesto territorial a los dueños de propiedades ubicadas en la macrozona sur, que se encuentren o hayan sido ocupadas o usurpadas en el contexto de la violencia rural. Igualmente, si aquellas propiedades se encontraren en etapa de remate o cobros de intereses y multas producto del no pago de contribuciones, estos procesos se vean detenidos y en razón a su mérito, esas deudas sean condonadas.”*.

Al respecto, cabe señalar que mediante el Oficio Ordinario individualizado en el antecedente Nº 2, esta Secretaría de Estado remitió este requerimiento a la Tesorería General de la República, para que informase dentro del ámbito de sus competencias, específicamente en relación con la solicitud para detener los procesos de remate o cobro de intereses por no pago de contribuciones y la condonación de dichas deudas.

Por el documento mencionado en el antecedente Nº 3, la Tesorería General de la República evacuó una respuesta sobre la materia, la cual se adjunta al presente, para su conocimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, se comunica a Ud. que los requerimientos serán analizados y estudiados por los profesionales en materias tributarias del Ministerio de Hacienda, para los efectos que fueren pertinentes en conformidad con la política tributaria definida por el Gobierno y la legislación vigente.



ALEJANDRO WEBER PEREZ
SUBSECRETARIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificación el código : **V5W8-LY5E-J5MW-RG5M**

Con todo, por medio del presente se informa a Ud. las diferentes medidas de apoyo y liquidez a empresas, adoptadas por el Gobierno durante el presente año en el marco de la contingencia sanitaria producida por el brote de COVID-19, los que tienen incidencia en el pago de los impuestos territoriales:

1. Medidas tributarias implementadas a través del Decreto Supremo Nº 611, de 2021, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones:

a) Se facultó al Servicio de Impuestos Internos (SII) a prorrogar el pago de cuotas de contribuciones de bienes raíces de 2021. Para las personas naturales, se facultó la postergación de las cuotas de abril (primera), junio (segunda), septiembre (tercera) y noviembre (cuarta), en el caso de un bien raíz habitacional con avalúo fiscal hasta UF 5.000.- (cinco mil unidades de fomento). Estas se pagarán en cuatro cuotas, junto con las correspondientes a 2022. Para Pymes con ingresos anuales hasta UF 100.000.- (cien mil unidades de fomento) y que, entre enero y febrero 2021, hayan sufrido una caída de al menos 30% en sus operaciones en promedio, respecto de los mismos meses del año anterior, se facultó la postergación de la primera y segunda cuota de 2021. El pago será en dos cuotas, junto con las cuotas del primer semestre de 2022.

b) Se facultó a la Tesorería General de la República (TGR) y al SII para condonar intereses y multas por el no pago de impuestos fiscales, aduaneros y territoriales, que se encuentren vencidos al 1 de marzo de 2021, por un plazo excepcional de 90 días. La condonación será de 90% bajo pago al contado, y de 70% bajo convenio de pago.

c) Se facultó a la TGR para entregar facilidades de pago respecto de impuestos fiscales, aduaneros y territoriales que se encuentren vencidos al 1 de marzo 2021, por un plazo excepcional de 90 días.

Todas estas medidas, trabajadas de forma coordinada y en conjunto con los planes de reactivación económica y red de protección social, han permitido generar una importante red de ayudas y apoyos tanto a los hogares como a las empresas que se han visto más afectados por los efectos de la emergencia sanitaria producida por el brote de Covid-19.

2. Medidas tributarias implementadas a través de la Ley Nº 21.353, que Establece nuevas medidas tributarias para apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas, por la crisis generada por la enfermedad COVID-19:

a) Disminución transitoria de la tasa de interés penal para Pymes, desde 1,5% a 0% mensual por cada mes o fracción de mes que se genere por la mora en el pago de todo tipo de impuestos y contribuciones. Esta medida estará vigente para los giros que se emitan hasta el 31 de diciembre de 2021.

b) Hasta el 31 de diciembre del año 2021, la TGR deberá otorgar facilidades hasta de 4 años, para el pago en cuotas periódicas de los impuestos adeudados. A la fecha de suscripción del respectivo convenio, la TGR deberá condonar la totalidad de los intereses y sanciones por la mora en el pago de los impuestos respectivos, que se encuentren vencidos al 30 de junio de 2021. Asimismo, dichos convenios no generarán intereses y multas mientras el deudor se encuentre cumpliendo y mantenga vigente su convenio de pago. Adicionalmente, la misma facultad tendrán las municipalidades respecto de los impuestos municipales y patentes de alcoholes.





Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRO WEBER PÉREZ
SUBSECRETARIO DE HACIENDA

Distribución:

- Sra. Fernanda Garcés Ramírez, Jefa de la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Srta. Javiera Suazo López, Coordinadora de Política Tributaria, Ministerio de Hacienda.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.



ALEJANDRO WEBER PEREZ
SUBSECRETARIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificación el código : **V5W8-LY5E-J5MW-RG5M**



Asesoría Jurídica
CBA/SML
E2935/2021

ORD. N° 907/27.05.2021

ANT.: Oficio Ordinario (D.J.L.) N° 411, de 16 de abril de 2021, de la Jefa de la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, recibido en esta Secretaría de Estado con esa misma fecha, por el cual se acompaña una copia de la Resolución N° 1506, de 14 de abril de 2021, de la Honorable Cámara de Diputados.

MAT.: Remite documentos citados en el antecedente y solicita información.

DE: ALEJANDRO WEBER PÉREZ
SUBSECRETARIO DE HACIENDA

A: XIMENA HERNÁNDEZ GARRIDO
TESORERA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Se ha recibido en esta Secretaría de Estado el oficio ordinario indicado en el antecedente, por medio del cual la Sra. Jefa de la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia remitió una copia de la Resolución N° 1506, de 14 de abril de 2021, de la Honorable Cámara de Diputados, en cuya virtud se solicitó a S.E. el Presidente de la República *“la exención del pago del impuesto territorial a los dueños de propiedades ubicadas en la macrozona sur, que se encuentren o hayan sido ocupadas o usurpadas en el contexto de la violencia rural. Igualmente, si aquellas propiedades se encontraren en etapa de remate o cobros de intereses y multas producto del no pago de contribuciones, estos procesos se vean detenidos y en razón a su mérito, esas deudas sean condonadas.”*.

Al respecto, se remite a Ud. el documento citado en el antecedente y se solicita tenga a bien informar sobre la materia, específicamente en relación con la solicitud de detención de los procesos de remate o cobro de intereses por no pago de contribuciones y la condonación de dichas deudas, a fin de que esta Secretaría de Estado envíe una respuesta a la Honorable Cámara de Diputados.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



ALEJANDRO GABRIEL WEBER PÉREZ
SUBSECRETARIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA
FECHA: 27/05/2021 HORA:11:59:11

JEMSL

Distribución:

- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 401203-6fda12 en:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/>

ORD. : N° 150

ANT. : 1) Oficio Ord. N° 907, de fecha 27 de mayo de 2021, del Subsecretario de Hacienda.

2) Oficio Ord. (D.J.L.) N° 411, de fecha 16 de abril de 2021, de la Jefa de la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

3) Resolución N° 1506, de fecha 14 de abril de 2021, de la Honorable Cámara de Diputados.

MAT. : Respuesta a solicitud.

SANTIAGO,

**DE : SRA. XIMENA HERNÁNDEZ GARRIDO
TESORERA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**A : SR. ALEJANDRO WEBER PÉREZ
SUBSECRETARIO DE HACIENDA**

Por el presente, se procede a informar lo requerido en el oficio individualizado en el N° 1 del antecedente, mediante el cual se remite la Resolución N° 1506, de fecha 14 de abril de 2021, de la Honorable Cámara de Diputados, solicitando *“a S. E. el Presidente de la República, la exención del pago del impuesto territorial a los dueños de propiedades ubicadas en la macrozona sur, que se encuentren o hayan sido ocupadas o usurpadas en el contexto de la violencia rural. Igualmente, si aquellas propiedades se encontraren en etapa de remate o cobros de intereses y multas producto del no pago de contribuciones, estos procesos se vean detenidos y en razón a su mérito, esas deudas sean condonadas.”*

Al respecto, en primer término, cabe hacer presente que el Servicio de Tesorerías no se encuentra facultado por el ordenamiento jurídico para disponer la condonación de las deudas de tributos y de créditos; por consiguiente, carece absolutamente de competencia para condonar las deudas por concepto de impuesto territorial (deuda neta y reajuste), teniendo solamente facultades de otorgar facilidades para el pago de las mismas y para condonar sus recargos legales. Por su parte, el Servicio de Impuestos Internos es el Órgano encargado de determinar el impuesto territorial y de aplicar las exenciones del tributo, de acuerdo a las disposiciones legales que las establecen,

Es este orden de ideas, el artículo 192 del Código Tributario, establece que el Servicio de Tesorerías se encuentra legalmente facultado para otorgar facilidades hasta de dos años, en cuotas periódicas, para el pago de los impuestos adeudados, facultad que ejercerá mediante normas o criterios de general aplicación que el Tesorero General determinará mediante resolución.

Adicionalmente, el referido precepto faculta a nuestro Servicio para condonar total o parcialmente los intereses y sanciones por la mora en el pago de los impuestos sujetos a la cobranza administrativa y judicial, mediante normas o criterios objetivos y de general aplicación.

En este sentido, se ha habilitado una “Política Permanente de Convenios y Condonación”, mediante la cual la Tesorería General de República otorga facilidades de pago de las obligaciones fiscales morosas, autorizando la suscripción de convenios de pago

hasta en 24 cuotas para aquellos deudores de tributos o créditos fiscales morosos que acrediten la imposibilidad de pagarlos al contado; y otorgar beneficios de condonación parcial de recargos legales (intereses y multas) aplicados a las obligaciones tributarias y otras deudas fiscales emitidas por otros servicios giradores, sobre la base de porcentajes definidos conforme a las características de los contribuyentes, según criterios objetivos y de general aplicación.

Atendido lo anterior, los criterios objetivos de general aplicación que considera la “Política Permanente de Convenios y Condonación” corresponden a parámetros objetivos que contribuyen a identificar a aquellos deudores que comparten similares condiciones de morosidad, respecto de los cuales se otorgan los mismos beneficios de condonación e iguales condiciones para la activación o celebración de un convenio de pago.

Ahora bien, respecto de contribuyentes que se encuentren en una situación socioeconómica compleja o bajo circunstancias calificadas que le impidan absolutamente acogerse al convenio de pago tradicional, los Tesoreros Regionales o Provinciales respectivos están facultados para otorgar convenios de pagos especiales, entendiendo por tales aquellos cuyo pie y cuotas mensuales se ajustan a las reales posibilidades económicas del deudor, es decir, a la capacidad de pago de los mismos.

Estos tipos de convenios especiales son aplicables a contribuyentes que se encuentren en una situación socioeconómica crítica, por motivos tales como no contar con ingresos estables, acreditar graves problemas de salud u otras circunstancias calificadas, las cuales deben ser analizadas en cada caso a solicitud fundada del contribuyente y realizada una verificación de la documentación de respaldo mediante la cual acredite fehacientemente la situación económica compleja que invoca.

En virtud de lo establecido en el artículo 192 del Código Tributario, **la celebración formal de un convenio para el pago de los impuestos atrasados, implica la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto del contribuyente que lo haya suscrito.** Esta suspensión operará mientras el deudor se encuentre cumpliendo y mantenga vigente su convenio de pago.

Por otra parte, en virtud de lo establecido en el decreto supremo N° 611 de 2021, del Ministerio de Hacienda, se han otorgado facultades en materia de índole tributaria a los Organismos que indica, para apoyar a las familias y a las micro, pequeñas y medianas empresas.

Dentro de las medidas que contempla, se encuentra la prórroga de los plazos para el pago de las cuotas del impuesto territorial con vencimiento el 30 de abril, 30 de junio, 30 de septiembre y 30 de noviembre del año 2021, las cuales se podrán pagar en cuatro cuotas, iguales y reajustadas, sin multas ni intereses, en los plazos de pago de las mismas cuotas correspondientes al impuesto territorial del año 2022.

Esta prórroga aplicará respecto de un bien raíz con destino habitacional de propiedad de contribuyentes personas naturales, y cuyo valor de avalúo fiscal, determinado por el Servicio de Impuestos Internos, no exceda de 5.000 unidades de fomento al 1 de enero de 2021. En caso de que el contribuyente sea propietario de más de un bien raíz que cumpla con los requisitos indicados anteriormente, el beneficio se aplicará al de mayor avalúo fiscal.

Este beneficio se aplicará de manera automática por el Servicio de Impuestos Internos sin necesidad de realizar ningún trámite adicional. Estas cuotas estarán disponibles para pago durante todo el año, y en el 2022 se recalculará el monto total de cuotas postergadas, a ser pagadas durante el año 2022.

Asimismo, en el referido decreto supremo se encuentra establecida la facultad de otorgar una condonación extraordinaria de los recargos correspondientes a intereses penales y multas respecto de pagos del o de los impuestos fiscales, aduaneros y territoriales, cuyo cobro se rija por el Título V del Libro III del Código Tributario, que se encuentren

vencidos al 1 de marzo de 2021, con un 90% de condonación sobre los intereses y multas, tanto en el caso que el contribuyente pague al contado la totalidad de la deuda morosa registrada por un RUT o ROL de contribuciones, como que pague al contado la totalidad de la deuda registrada en uno de los folios o de una cuota de contribuciones adeudados; o bien, con un 70% de condonación sobre los intereses y multas, en caso que el contribuyente suscriba un convenio de pago por el total de los impuestos adeudados.

Por último, se establece la facultad para dar facilidades de pago a través de convenios especiales, respecto de pagos de impuestos fiscales, aduaneros y territoriales, cuyo cobro se rija por el Título V del Libro III del Código Tributario, que se encuentren vencidos al 1 de marzo de 2021, respecto de contribuyentes que correspondan a personas naturales cuyas rentas afectas a impuestos incorporadas en la declaración de impuestos anuales a la renta correspondiente al año tributario 2020, no excedan de 50 unidades tributarias anuales; y las empresas cuyas ventas del giro en el año comercial 2020 no excedan de la cantidad de 350.000 unidades de fomento y que experimenten una disminución de, al menos, un 30% del promedio mensual de sus ventas del giro de los meses de enero y febrero del año 2021, respecto del promedio mensual de sus ventas del giro del mismo período del año 2020, debidamente reajustadas. Los convenios especiales se encuentran sujetos a las condiciones definidas, dependiendo del tipo de contribuyente y del porcentaje de disminución de sus ventas del giro, estableciendo porcentajes a pagar del monto total adeudado por tramos de cuotas y prórrogas de cuotas.

Los beneficios de mayor condonación transitoria de intereses y multas accesorias al pago de impuestos y de convenios flexibles para los contribuyentes que reúnan las condiciones expresadas en el párrafo precedente, se encontrarán vigentes hasta el día 23 de julio de 2021.

En lo referente a la suspensión de procesos de cobro judicial y/o del devengo de intereses y multas accesorias al pago de un impuesto, si bien nuestro servicio cuenta con la facultad establecida en el artículo 169 del Código Tributario, la cual le permite, en casos calificados, excluir transitoriamente del cobro a determinados contribuyentes, de manera que durante el tiempo que ésta dure, sus deudas no devenguen intereses moratorios ni multas, cuando estas últimas procedan; esta facultad debe ejercerse caso a caso, luego de una detenida revisión de los antecedentes de la persona afectada por la situación calificada y previo informe de la Tesorería Regional o Provincial que tenga a su cargo la gestión de cobro de aquel contribuyente, por lo que su evaluación y eventual aplicación se efectúa caso a caso.

Lo informado en el presente oficio corresponde a las facultades legales que sobre la materia actualmente detenta el Servicio de Tesorerías, sin perjuicio de que quedamos a su disposición para colaborar en la definición de otras medidas que se puedan adoptar para los casos expuestos, como por ejemplo, la propuesta de un proyecto de ley que condone el impuesto territorial o suprima los intereses que genere la deuda, beneficiando a los propietarios que se encuentren en la situación descrita por la Honorable Cámara de Diputados.

Saluda atentamente a Ud.,



LUISA XIMENA HERNÁNDEZ GARRIDO
TESORERO/A GENERAL DE LA REPÚBLICA
TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FECHA: 10/06/2021 HORA:10:47:21

JMGM

FAPN

RAVB

GACC



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 454038-30fe0f en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>